



Proceso N°. 500013153001 2019 259 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

En atención a que **William Alberto Baquero Pérez** no compareció a la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., celebrada el 16 de febrero del presente año [pdf 079] se procede a resolver sobre las sanciones previstas por la inasistencia a la audiencia en comento.

En principio es menester resaltar que el artículo 372 del C.G.P., en lo relacionado con las sanciones por la inasistencia a la diligencia inicial en cita, establece:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)" (Resaltado ajeno al texto).

En el presente caso, el demandado **William Alberto Baquero Pérez** no presentó excusa alguna, por lo que este Estrado procederá a imponerle, las sanciones legales y pecuniarias pertinentes, previstas en el numeral 4º, canon 372 *ibídem*, como lo son, se hará presumir de ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde las pretensiones de la demanda, esto es, los hechos contenidos en los numerales "1,2,3,4,5," del libelo inicial, además, se impondrá una multa por la suma de **\$5.800.000**, de conformidad con el numeral 4º del precepto



Proceso N°. 500013153001 2019 259 00

372 *ejusdem*, que reza "(...) **A la parte** o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER multa pecuniaria de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de **\$5.800.000** a **William Alberto Baquero Pérez** por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial celebrada en el presente asunto. Cantidad que deberán consignar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia en la **cuenta No. 0070-0200010-8 del Banco Popular de esta ciudad, denominada "DTN - Multas y cauciones Consejo Superior de la Judicatura.**

SEGUNDO: Imponer la sanción legal prevista en el numeral 4°, inciso primero del artículo 372 del Código General del Proceso, al extremo demandado aquí sancionado, la cual consiste en presumir de ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones de la demanda, esto es, los hechos contenidos en los **numerales "1,2,3,4,5" del libelo inicial.**

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 17 de marzo de 2023, se
notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA